

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

DISCURSO

leído por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República al abrirse las sesiones de las Cortes Constituyentes el 2 de Enero de 1874.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

Sres. Diputados: El Gobierno de la Nación, fiel á los compromisos contraídos con vosotros, y á los deberes impuestos por su conciencia y su mandato, viene á daros cuenta del ejercicio de su poder, y á rendiros con este motivo el homenaje de su acatamiento y de su respeto.

Fatídicas predicciones se habian divulgado sobre la llegada de este dia; fatídicas predicciones desmentidas por la experiencia, que ha demostrado una vez más cómo en las Repúblicas no empece la fuerza del poder al culto por la legalidad. Las generaciones contemporáneas, educadas en la libertad y venidas á organizar la democracia, detestan igualmente las revoluciones y los golpes de Estado, fiando sus progresos y la realizacion de sus ideas á la misteriosa virtud de las fuerzas sociales y á la práctica constante de los derechos humanos. Tal es el carácter de las modernas sociedades.

Pero si el desorden, si la anarquía se apoderan de ellas, y quieren someterlas á su odioso despotismo, el instinto conservador se revela de súbito, y las lleva á salvarse por la creacion casi instantánea de una verdadera autoridad.

Así, en el funestísimo periodo en que una parte considerable de la Nación se vió entregada á los horrores de la demagogia, dividiéndose nuestras provincias en fragmentos, donde reinaba todo género de desórdenes y de tiranías, las Cortes ocurrieron al remedio de este grave daño, creando poderes vigorosos y fuertes.

El Gobierno ha ejercido estos poderes, que eran omnimodos, con lenidad y con prudencia, atento á vencer las dificultades extrañas más que á extremar su propia autoridad.

Donde quiera que ha habido un amago de desorden, allí ha estado su mano con prontitud y con energía. Donde quiera que ha habido una conjuracion, allí ha entrado con ánimo resuelto y verdadero celo. El orden público se ha man-

tenido ileso fuera del radio de la guerra, y las clases todas se han entregado á su actividad y á su trabajo.

Desgraciadamente la criminal insurreccion, que ha tendido á romper la unidad de la Patria, esta maravillosa obra de tantos siglos, apoderandose de la más fuerte entre todas nuestras plazas, del más provisto entre todos nuestros arsenales, de los más formidables entre todos nuestros barcos de guerra, mantiene al abrigo de inexpugnables fortalezas su maldecida bandera, que todavia extiende sombras de muerte sobre el suelo de la República y esperanzas de resurreccion en las pasiones de la demagogia. La falta de tropas y de recursos ha retardado la toma de la plaza, que no puede menos de caer pronto á los piés de esta Asamblea, si se tiene en cuenta la actividad y la pujanza de los sitiadores, el decaimiento y la penuria de los sitiados.

Este sitio ha apeñado á la Nación por sí y por la directa complicidad que ha tenido con el aumento de las fuerzas carlistas y con los progresos de sus numerosas partidas. Mientras los cañones separatistas disparaban sus balas al pecho de nuestro ejército, casi le herian por la espalda las huestes rebeldes en armas contra la civilizacion moderna, y en tanto número esparcidas por los antiguos reinos de Valencia y Murcia. Digámoslo con varonil entereza. La guerra carlista se ha agravado de una manera terrible. Todas las ventajas que le dieron la desorganizacion de nuestras fuerzas, la indisciplina de nuestro ejército, el fraccionamiento de la Patria, los cantones erigidos en pequeñas tiranías feudales, la alarma de todas las clases y las divisiones profundísimas entre los liberales, ha venido á recogerlas y á manifestarlas en este adversísimo periodo.

Las provincias Vascongadas y Navarra se hallan poseídas casi por los carlistas, y las ciudades levantan á duras penas sobre aquella general inundacion sus acerbillados muros. Por la provincia de Burgos amenazan constantemente el corazón de Castilla; y por la Rioja pasan y repasan el Ebro como acariciando nuestras más feraces comarcas.

El Maestrazgo se encuentra de facciones henchido; y los campos de Aragon y Cataluña talados é incendiados, presa de esta guerra calamitosa, implacable. Por todas partes, como si el suelo estuviera atravesado de corrientes absolutistas, se

ven brotar partidas, mezcla informe de bandoleros y de faciosos. Las consecuencias de los errores de todos se han tocado á su debido tiempo. La República, que estais llamados á fundar, pasa en su origen por las mismas durísimas pruebas por que pasó en la serie de los humanos progresos la Monarquía constitucional.

No olvideis, pues, que estamos en guerra; que todo á la guerra ha de subrogarse, que no hay política posible fuera de la política de guerra. No olvideis que peligran en este trance nuestra recién nacido República y nuestra antigua libertad, las conquistas de la civilizacion, los derechos que tenemos á ser un pueblo moderno, un pueblo europeo.

Y no olvideis que la política de guerra es una política anormal, en que algunas funciones sociales se suspenden, y en que precisa transitoriamente sacrificar alguna manifestacion de la libertad, no de otra suerte que en la fiebre se debe suspender por necesidad la alimentacion ordinaria, que es tan precisa á la vida.

Porque, Sres. Diputados, ó la guerra no es nada, ó es por su propia naturaleza una gran violencia contra otra gran violencia, un despotismo contra otro despotismo, en que de algun lado se halla la razon, pero sin contar para prevalecer con otro medio que la fuerza.

Permitidme aconsejaros, sin embargo, que useis de estos medios de excepcion y de fuerza con la templanza y la energía con que en su guerra de independencia y en su guerra de separacion los usaron aquellos que se llamarán en la historia moderna los fundadores de la democracia y de la República.

Nosotros hemos tenido estos medios en nuestras manos, y los hemos usado con toda moderacion, prefiriendo que nos creyeran débiles á que nos creyeran crueles, convencidos de que basta querer imponer la autoridad para que la autoridad se imponga.

Además de estos medios políticos se necesitan fines políticos tambien. Y estos fines políticos deben ser, recordando en el nacimiento de nuestras instituciones que todos los seres recién nacidos son seres imperfectos, proponeros, no una República de escuela ó de partido, sino una República nacional, ajustada por su flexibilidad á las circunstancias, transigentes con las creencias y las costumbres que encuentra á su alrededor, sensata para no

alarmar á ninguna clase, fuerte para intentar todas las reformas necesarias, garantía de los intereses legítimos y esperanza de las generaciones que nacen impacientes por realizar nuevos progresos en las sociedades humanas.

No olvideis cuán formidable es el enemigo que tenemos enfrente; alimentado por antiguas y tradicionales ideas; poseedor de regiones enteras las más agrias y más inaccesibles de nuestro suelo; jefe de un ejército disciplinado y valerosísimo; esperanza de aquellos que han perdido la fé de vivir con el reposo de los pueblos civilizados y libres entre el oleaje de nuestras continuas revoluciones. Y lo decimos muy claro, lo decimos muy alto; en virtud de estas patrióticas consideraciones nuestra política ha tendido, aunque tímidamente, á guardar la direccion del Gobierno en lo posible á los propagadores de la República, pero agrupando en torno de la República á todos los elementos liberales y democráticos para oponer esta débil unidad á la formidable unidad del absolutismo.

Pero no basta para proseguir y terminar la guerra con los medios políticos; se necesitan al mismo tiempo los medios militares. Mucho se ha declamado contra el ejército; pero á medida que se avanza en la experiencia de la vida se ve más clara la necesidad imprescindible que tienen los pueblos del ejército. Mucho se ha extrañado la inmensa importancia dada á la profesion militar; pero cuando se medita que en medio del egoísmo general representa el ejército la abnegacion de sí mismo, y la sujecion á las leyes rigurosas, en las cuales se anula toda personalidad llevando este grande y continuo sacrificio hasta inmolarse su vida y el reposo de los demás, se comprende y se comparte el orgullo con que han mirado todos los pueblos cultos las glorias de sus ejércitos.

Algunos pasos ha dado este Gobierno en el camino de afianzar el ejército: primero, la rehabilitacion de la Ordenanza; segundo, el restablecimiento de la disciplina; tercero, la reinstalacion de la artillería; cuarto, la distribucion de los mandos entre los Generales de todos los partidos, lo cual da al ejército un carácter verdaderamente nacional. Reclutarlo, reunirlo, establecerlo, equiparlo, armarlo, restaurar la disciplina, vigorizar la Ordenanza, hacerlo tan rápido para ahogar en su germen el motin, como sufrido

para sostener en su rudeza la guerra, ha sido obra de cortos dias y de largos resultados.

La verdad es que por la República el ejército ha combatido en Barbarin, en Monte-Jurra y Belavieta, en Estella, en Berga y Monreal; por la República el ejército, antes indisciplinado, de Cataluña, ha hecho en todas partes prodigios de heroísmo; por la República ha empapado en sangre las montañas y las llanuras de Arés y Bocariente; por la República ha engendrado en su fecundo seno nuevos héroes, y ha tenido en sus gloriosos anales nuevos mártires. Si la guerra civil ha de proseguir con vigor y ha de acabar con éxito, precisa que inmediatamente autoricen las Cortes el llamamiento de nuevas reservas que caigan sobre el centro, sobre el Norte, sobre Cataluña, y contrasten la pujanza de los absolutistas.

El pueblo armado ha contribuido también a sostener la causa de la libertad. Desvanecidos los delirios separatistas, engendro fatídico de un momento, el pueblo armado en todas partes corrió a defender nuestros derechos, a salvar nuestras queridas instituciones. Así el Gobierno se ha apresurado, en virtud de la autorización que le concedisteis, a formar una Milicia en la cual tomen parte todos los ciudadanos. De esta suerte, los españoles, sin excepcion alguna, contribuirán a la defensa nacional, y equilibrarán sus fuerzas: que no hemos salido de la tiranía de los Reyes para entrar en la tiranía de los partidos.

Los que se quejan de la decadencia del espíritu público; los que creen al pueblo indiferente entre el absolutismo y la República, pueden recordar los Voluntarios de Mora de Ebro, gastando hasta el último cartucho sin perder la última esperanza; los Voluntarios de Bilbao aguijoneados de la misma decision que sus padres; los Voluntarios de Olot, de Puigcerdá, de Barberá, de Tolosa, de innumerables pueblos; los Voluntarios de Tortellá, que despues de haber perdido sus casas y sus bienes se consolaban con haber conservado en la desnudez y en el hambre su libertad y su República.

A pesar de tanto esfuerzo material hubiera sido imposible sostener la guerra sin grandes y extraordinarios recursos. Conocida la penuria del Tesoro, os maravillará que hayamos podido ocurrir a los onerosísimos gastos de la guerra que han subido a 400 millones de reales en este último interregno parlamentario. Es preciso, es urgente arreglar nuestra Deuda y aumentar nuestros disminuidos ingresos si hemos de salvar la Hacienda y restablecer la paz.

Pero no basta con obras de consolidación; se necesitan obras de progreso: no basta con atender a la conservación de nuestras instituciones; se necesita mejorarlas y reformarlas: que no somos un Gobierno exclusivo como los antiguos; somos y debemos ser un Gobierno de estabilidad y de progreso a un tiempo. Y las reformas que más urgen son establecimiento inmediato de la Instrucción primaria obligatoria y gratuita, pagándola por el presupuesto general de la Nación a fin de evitar la miseria de los Maestros de Escuela, mal y tarde retribuidos por regla general en los Ayuntamientos; separación de la Iglesia y del Estado para que a un tiempo la conciencia consagre todos sus derechos, y el Gobierno tome el carácter imparcial que entre todos los

cultos le imponen nuestras libertades; abolicion de toda corvea, de toda servidumbre, de toda esclavitud, para que sólo haya hombres libres en el seno de nuestra República, lo mismo aguende que allende los mares.

Si obedeciendo al doble movimiento de conservación y de progreso que impulsa a las sociedades modernas entraís en una política mesurada y conseguís un Gobierno estable, será reconocida por Europa nuestra República. Ninguna Nación, ningún Gobierno tiene ya hoy antipatías invencibles a la forma republicana como sucedía a fines del pasado siglo. Todos quieren a una que se establezca aquí un Gobierno que dé verdaderas garantías al orden público y a los cuantiosos intereses que para el comercio universal entraña nuestro rico suelo.

Una grave, gravísima cuestion internacional surgió en este crítico periodo con motivo del apresamiento del *Virginius*. El Gobierno os presentará el protocolo de este asunto, y en él podeis ver si ha sido feliz evitando una guerra más a nuestra Patria y sosteniendo los principios de derecho internacional sobre que descansan las relaciones de las sociedades humanas entre sí. Con motivo de este suceso hemos recibido nuevas pruebas de la amistad de muchos Gobiernos, y nos hemos persuadido una vez más, al imponer a nuestra grande Antilla un tratado, que repugnaba a su susceptibilidad nacional, que el nombre de España es allí tan sólido y tan duradero como el mismo suelo de la isla.

No hemos descuidado ni desatendido ninguno de los derechos de nuestra Patria, y por eso en la cuestion de las Sedes vacantes hemos creído velar por prerogativas antiguas y tradicionales, a las que sólo vosotros, Representantes del pueblo, podeis legitimamente renunciar.

Nuestra situacion, grave bajo varios aspectos, se ha mejorado bajo otros. El orden se halla más asegurado, el respeto a la autoridad más exigido arriba y más observado abajo. La fuerza pública ha recobrado su disciplina y subordinación. Los motines diarios han cesado por completo. Ya nadie se atreve a despojar de sus armas al ejército, ni el ejército las arroja para entregarse a la orgía del desorden. Los Ayuntamientos no se declaran independientes del Poder Central, ni erigen esas dictaduras locales que recordaban los peores dias de la Edad Media. Las Diputaciones provinciales no se atreven a convertirse en Jefes de la fuerza pública. El orden y la autoridad tiene sólidos fundamentos, que siéndolo de la República, lo son también de la democracia y de la libertad.

Es necesario cerrar para siempre, definitivamente así la era de los motines populares, como la era de los pronunciamientos militares. Es necesario que el pueblo sepa que todo cuanto de justicia le corresponde puede esperararlo del sufragio universal, y que de las barricadas y de los tumultos sólo puede esperar su ruina y deshonra. Es necesario que el ejército sepa que ha sido formado, organizado, armado para obedecer la legalidad, sea cual fuere; para obedecer a las Cortes, dispongan lo que quieran; para ser el brazo de las leyes. Los hombres públicos debían todos decir, así a los motines populares como a las sediciones militares: si triunfáseis, aunque invoquéis mi nombre, aunque os cubráis con mi bandera, tenedlo entendido, nos encontrareis entre

los vencidos; que a una victoria por esos medios preferimos la proscricion y la muerte.

Afortunadamente es universal la convicción de que la República abraza toda la vida, de que es autoridad y libertad, derecho y deber, orden y democracia, reposo y movimiento, estabilidad y progreso, la más compleja y la más flexible de todas las formas políticas; inspirada en la razón, y capaz de amoldarse a todas las circunstancias históricas; término seguro de las revoluciones, y puerto de las más generosas esperanzas.

También es universal la creencia de que la restauracion monárquica sólo traería en pos de sí una serie de convulsiones inacabables, porque nadie puede someter generaciones educadas en la libertad y en la democracia al yugo que han visto roto y deshecho a sus plantas.

Si las desgracias de una doble guerra han exigido la suspension de algunos derechos, el eclipse de alguna libertad en el seno de la República, dejadla en su movimiento pacífico, y vereis con qué prontitud y con qué solidez recobra su propia naturaleza.

Lo necesario, lo urgente es crearla estable, erigirla en las bases del asentimiento universal, llamar con eficacia a todos los partidos liberales a su seno, desposeerse del egoísmo que acompaña al poder para tomar la expansion infinita que ha menester la democracia; atraerle todas las clases, demostrando a unas que en ella el progreso es seguro, aunque pacífico, y a otras que en ella la necesidad de la conservación se impone con la más incontrastable de las fuerzas, con las fuerzas de toda la sociedad.

Proponiéndoos una conducta de conciliación y de paz, que aplaque los ánimos y no los encone, que sea a un tiempo la libertad y la autoridad, señores Diputados, podeis apelar de las injusticias presentes a la justicia definitiva, y cuando haya pasado el periodo de lucha y de peligro, encerrados en el olvido del hogar, mereciendo a vuestra conciencia y esperando de la historia el título de propagadores, y fundadores de la República en España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Conviniendo a los propósitos del Gobierno la formacion inmediata de la estadística de los alienados existentes en la Peninsula, espero del celo que V. S. no ha desmentido en ninguno de sus actos, proceda a la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia del modelo que se publica a continuación, a fin de que, una vez llenadas las casillas que comprende por los Ayuntamientos, remita aquellos a este Ministerio con las observaciones que estime conducentes a la más amplia ilustracion del asunto a que tiene referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1873. — El Secretario general, José María Celleruelo.

—Sr. Gobernador de la provincia de.....

PUEBLO.	NOMBRE del alienado.	SEXO.	EDAD.	OFICIO.	CAUSA presunta de la alienacion.	RECLUSO en	EN libertad.	CARÁCTER dominante de la alienacion.	OBSERVACIONES.

Estadística de los alienados existentes en los pueblos y en los establecimientos de la Beneficencia pública.

PROVINCIA DE.....

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo de Loteria Nacional celebrado el dia 23 del mes actual para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D. Eulogia Huertas, hija de D. Jesús, Miliciano Nacional de la villa de Torre-nueva.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Madrid 27 de Diciembre de 1873. — Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almendral y Villanueva del Fresno.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almendral á Villanueva del Fresno la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera

quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almendral y Villanueva del Fresno, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Badajoz ó en las subalternas de Rentas de Almendral á Villanueva del Fresno, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del

Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almendral á Villanueva del Fresno, y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública: siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de *Determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente, y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del

expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de la Coruña la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se hallan vacantes en los Institutos de Tortosa y Tapia las cátedras de Geografía e Historia, dotadas cada una con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á estas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Comisión provincial, se saca á pública subasta el número de arrobas de cisco que existe procedente del carbon sobrante en este asilo, la cual tendrá lugar en esta Direccion el lunes 12 del corriente, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma todos los días no festivos, de diez á cuatro de la tarde.

Madrid 5 de Enero de 1874.—El Director, José Maria Villamar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta simultánea, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla el día 16 de Febrero próximo y hora de la una de su tarde, una casa principal conocida por Palacio de Alta-

mira en el paseo de dicha ciudad, calle de Santa Maria la Blanca, núm. 13, tasada en 84.175 pesetas; y otra casa nombrada Corral del Agua en el mismo paseo, calle de Céspedes, núm. 15, de gobierno, tasada en 15.100 pesetas; cuyos linderos, medidas y demas circunstancias constan del expediente ejecutivo que sigue D. Manuel Sanchez Rallo con las señoras duquesas de Medina de las Torres y de Baena, sobre pago de pesetas, y en él han sido embargadas á estas dichas fincas, el cual obra en la Escribania de D. Federico Camacha, situada en la calle Mayor, número 37, piso segundo derecha, donde los compradores podrán enterarse; debiendo advertir que no se admitirá postura sin que el que la hiciera consigne en el acto de la licitacion la cantidad de 2.500 pesetas á responder de las costas y perjuicios que ocasionare si no cumple con las condiciones de adjudicatorio de remate, cuya cantidad se le devolverá sino le fueren adjudicadas las fincas. Tambien se hace notorio que la subasta de estas fincas se habia anunciado para el día 5 de Enero próximo venidero, y ha sido suspendida el día de hoy, y señalado el ya expresado.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—V.º B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Don Gregorio Martinez Serrano, Juez Municipal é interino de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Saturnino Pinar Rubio, de estatura baja, bastante quebrado de color, algo rubio, pelo rizado, de veinte y tres años de edad, soltero, natural de Madrid, por quebrantamiento de condena, en cuya causa tengo acordado que el Saturnino comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria; bajo apercibimiento que si en el término de nueve días no lo verificase, le declarase rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar, y se encarga á todas las autoridades que procedan á la busca y captura del referido procesado poniéndole en la Carcel de Villa á mi disposicion.

Dado en, Madrid á veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Gregorio Martinez Serrano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don Félix de Prat, Juez de primera instancia é interino del distrito de la Inclusa de esta villa de Madrid.

Por la presente requisitoria que expido en nombre de la Nacion, y fundado en las circunstancias 1.º y 3.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se interesa á todas las Autoridades é individuos de la Ronda judicial, la busca y presentacion en este Juzgado de Tomasa Alveri y Febrero, vecina de esta capital, donde se presume se halla, que en el mes de Noviembre último manifestó vivir en la calle de las dos Hermanas, número 18, cuarto principal interior, hija de Fernando y de Mariana, vinda de Hermenegildo Portoles, lavandera, de 32 años, la cual tiene como cinco pies de estatura, pelo cejas y ojos castaños, nariz regular, algun tanto gruesa, color bueno aunque bas-

tante moreno, y se llama á la expresada Tomasa Alveri y Febrero, para que en el término de 15 días se presente en este referido Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, con el fin de practicar varias diligencias en causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1873.—Félix de Prat.—El Escribano, Ecequel Arizmendi.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita y emplaza por término de 15 días á Manuel Fernandez Garcia, soltero, cochero, de 18 años de edad, hijo de Manuel y Jacinta, conocido por Manolin, el que ha habitado en la calle de la Esperancilla, número 8, cuarto principal, para que dentro de dicho término comparezca en Audiencia de su señoría, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, pues así se interesa para la práctica de una diligencia que en causa criminal por lesiones contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que sepan del paradero del Fernandez, le hagan comparecer en este Juzgado ó lo pongan en conocimiento del mismo.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—V.º B.º—El actuario, Baude.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Valdeolmos y Alalpardo.

Para llevar á efecto lo prevenido en la instruccion provisional de 27 de Noviembre último, que trata del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, es obligacion de los contribuyentes ó propietarios de los edificios existentes en este término municipal el proveerse de las relaciones que han de servir de base á los repartos, pudiendo hacerlas manuscritas ó impresas, segun la circular de la Administracion económica de esta provincia, su fecha 24 del actual, y de presentarlas en la Secretaria de este Ayuntamiento por duplicado, en el término de ocho días, con expresion de los sujetos á quienes las tengan arrendadas, pisos que ocupen, puertas y ventanas que cada uno contenga, teniendo entendido que la falta de presentacion de dichas relaciones dentro del referido plazo y las ocultaciones que en ellas se cometan serán consideradas como autos de defraudacion, imponiéndoles la penalidad que marca el capítulo 5.º de la citada instruccion.

Valdeolmos 30 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Félix Martinez.

ANUNCIOS.

El día 11 del corriente, y hora de las doce de su mañana, se subastan en el

Juzgado municipal de esta villa en público remate por la administradora de la testamentaria de D. Julian Cuenca, con asistencia del Sr. Juez municipal, las leñas de las fincas pertenecientes á dicha testamentaria, denominadas Prados Guadateles, Moro y Puerta de Hierro, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Juzgado.

Guadarrama 2 de Enero de 1874.—La Administradora, Jacinta Alvarez.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

POR D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º frances, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS rs. en la porteria de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, número 17, cuarto principal derecha.

MANUAL

DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Comprende este libro las leyes municipales y provinciales publicadas en 20 de Agosto de 1870, el Reglamento de arbitrios, y más de 150 reales órdenes, y órdenes del Gobierno que se insertan íntegras ó en extracto, resolviendo las dudas que han ocurrido en la aplicacion de dichas leyes: además, por medio de notas se explican los artículos de mayor interés, como son los relativos á consumos, repartos, aprovechamientos comunes, propios, instruccion primaria, montes, faltas, etc., etc.

Su precio, para los suscritores al periódico, 8 rs.—Administracion, Carretas, 12, segundo.

D. Antonio Ortega y Garcia, vecino de Madrid, que habita Pretil de los Consejos, número 5, cuarto 3.º, ha inventado un específico en polvos y en líquido para la desinfeccion de la miseria.

Habiendo acudido á la Excm. Diputacion provincial, para que se verifique un ensayo en los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados, tuvo efecto inmediatamente, con el mejor éxito, como lo acredita una certificacion expedida en 15 de Julio del presente año por el director interino de aquel Establecimiento, que obra en poder del inventor.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

EXTRAORDINARIO

AL NUM. 4.º DEL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en circular inserta en la *Gaceta* de hoy, dice lo siguiente:

CIRCULAR

La gravedad de las circunstancias por que la Nacion atraviesa obligan al ministro que suscribe á tomar una determinacion que, si lamenta como republicano, cree de imprescindible urgencia y necesidad, como amante de los caros intereses encargados á la custodia del Gobierno de la República. Ante la salvacion del órden perturbado y de la sociedad amenazada, no vacila en acudir á los medios extraordinarios que la salud de la Patria hacen urgentes é imprescindibles para impedir la propagacion de la funesta guerra civil carlista y cantonal que asola algunas provincias y para cortar de raiz un elemento perturbador que mantiene en continua alarma las más populosas ciudades. La prensa carlista y cantonal, aquella enemiga declarada de las instituciones liberales del país, y ésta amiga fingida y falaz de las instituciones republicanas, son objeto primordial de la atencion del ministro de la Gobernacion de la República que, si hoy acude á un pasajero eclipse de libertad, es para asegurarla en el menor tér-

mino posible un esplendente y amplio porvenir; y si deja á un lado momentáneamente tambien los dogmas de la democracia, es para que mañana, salvada esta dolorosa crisis, puedan regir por completo y sin la menor cortapisa. En su firmísimo propósito de consolidar las instituciones liberales no ha dudado en recurrir á este extremo que aplaudirán de seguro el país entero, todos los amantes de la integridad nacional y cuantos se interesan por la conservacion de la sociedad y de las civilizadoras y liberales instituciones sobre que esta se asienta.

Atendiendo á estas consideraciones, se servirá V. S. bajo su más estricta responsabilidad suspender la publicacion de los periódicos carlistas y cantonales en el territorio de su mando.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1874.

GARCIA RUIZ.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Cuya circular he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

J. LUIS ALBAREDA.